



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00030-2018-Q/TC
ICA
ROBERTO VILLCAS ORTIZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don Roberto Villcas Ortiz contra la Resolución 4, de fecha 5 de marzo de 2018, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente 00570-2004-29-1401-JR-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, por lo que su objeto es examinar que la denegatoria de este último esté de acuerdo con el marco constitucional y legal vigente.
3. Cabe señalar que al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00030-2018-Q/TC

ICA

ROBERTO VILLCAS ORTIZ

4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo, que tras la emisión de una sentencia estimatoria, se encuentra en ejecución de sentencia y ha tenido el siguiente *iter* procesal:
- a. Mediante Resolución 2, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en segunda instancia, confirmó la Resolución 33, de fecha 9 de octubre de 2017; y, en consecuencia, declaró infundada la observación formulada por el quejoso contra la Resolución 0000027327-2005-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 30 de marzo de 2005, emitida por la demandada.
 - b.  Contra la Resolución 2, el quejoso interpuso recurso de agravio constitucional. Mediante Resolución 4, de fecha 5 de marzo de 2018, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica declaró improcedente dicho recurso debido a que no se dirige contra una resolución de segunda instancia o grado que desestima una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento, sino, más bien, contra una resolución que declaró infundada la observación formulada por la parte demandante sobre el otorgamiento de su pensión de jubilación por el régimen de pensión minera 25009 y su reglamento.
 - c.  Contra la Resolución 4 el recurrente interpuso recurso de queja.
5.  En el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional sí reúne los requisitos previstos en la resolución recaída en el Expediente 00201-2007-Q/TC, ya que ha sido promovido contra el auto de segunda instancia que declaró infundada la observación formulada por la recurrente mediante la cual cuestiona la Resolución 0000027327-2005-ONP/DPR.GD/DL 19990, emitida por la emplazada en cumplimiento del mandato judicial sobre otorgamiento de pensión de jubilación por el régimen de pensión minera 25009 y su reglamento, decisión que, según él, estaría desnaturalizando la sentencia constitucional estimatoria que tiene a su favor. En tal sentido, corresponde estimar el presente recurso de queja y disponer la remisión de los actuados para su revisión.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00030-2018-Q/TC
ICA
ROBERTO VILLCAS ORTIZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Disponer se notifique a las partes y se oficie a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica para que proceda conforme a lo resuelto en la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL